

Resolución 01716 del 31/05/2021

"Parámetros del empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio de Policía".

Artículo 8: el personal de la Policía Nacional que requiera utilizar armas y municiones menos letales deberá atender los parámetros establecidos como lo son:

- Previo al uso de las armas y municiones menos letales, se advertirá a los infractores sobre la intención de emplearlos, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad física propia o de terceros.
- En caso de hacer uso de las armas y municiones menos letales, corresponde al funcionario un informe precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentaron dicha medida y desenlace de los hechos.

Artículo 9: son las condiciones de tiempo, modo y lugar que debe observar el personal uniformado de la Policía Nacional, para el empleo de las armas y municiones menos letales.

- **Tiempo:** Determinar el momento específico en la que sea estrictamente necesario, oportuno, preciso y adecuado para su utilización, con la finalidad de alcanzar el objetivo legal.
- **Modo:** basados en las acciones de violencia o ilícitas por parte de los presuntos infractores es la que debe determinar la maniobra técnico-táctica para el empleo de las armas y municiones menos letales, su empleo debe obedecer a los principios básicos del uso de la fuerza y tácticas de maniobra, teniendo claro el objetivo legal que desea alcanzar.
- **Lugar:** quienes determinen usar las armas menos letales, deberán analizar las características físicas del lugar (naturales, clima, condición atmosférica y geográficas, etc.), sopesando los posibles resultados que se puedan presentar en el lugar.



ES UN
HONOR
SER POLICÍA

